

verasa de más y de arrobos, lo q.º concepnas ere Ayunt
miento pudiera beneficiar en ere Pueblo por q.º am q.º
hviendeme y el Cavallero Adm.º n.º Murcia qui eran reu
lo literal n.ºa dñ.º ultima por la expresion de q.º el enca
zamiento rehaia por las veinte y dos mil mercedas que
venia sa que conuan del re.º.º Contribuciones no en
decidida en era dñ.º que precisamente se executo por lo q.
no más en quantillo, hantia n.ºo contrario, n.º siguiendo la
instruccion se indaga la verdad n.º que los dñ.ºs son en
Villa n.º calidad infima, ni tampoco discurre la Villa q.º la
cada dñ.º el Superior Tribunal n.ºa Comision guberna
tiva, limite tanto las facultades al Sr. Intendente q.º
pueda acue el encareamiento por mena sa que la
venia y dos mil y trescientas, quarenta referidas, po
mis no debe conuente al Sr. Dñ.º Antonio Garcia
un Comisionado suplique a el Sr. Intendente reno
aizen moderar el precio n.ºa más en quantillo y am
las sa.º y si su n.ºa no defiere a ello, rehaia el encare
en el modo que lo disponga, que dando siempre al m
ro indio para acer sus solicitudes en la Comision o
nativa no por quep al Sr. Intendente, y n.º para q.
aquel Superior Tribunal le dispense la gracia q.º sea
maorado y para ello remitarle por medio de ere acue
a Dñ.º Sr. Dñ.º Antonio Garcia maru amende n.ºa ca
a ere lino Capiculan.

Aparado el Por el Sr. Dñ.º Honor nomreal y uelante, sedio, q.º p
dia, haco n.ºo ere cuerpo seria muy conueniente am
del Sr.º q.º padece la facion de repartimientoj de
pueden reuente notables perjuicio, haman a Dñ.º dñ.º
Andrade el Rio natural de Bullas persona n.ºa que
era n.ºa tiene imitacion de ser n.ºa particular auilid
para la expedicion n.ºa ere eucalog, y qui en en difere
am, lo.º hecho, q.ºa n.ºa n.ºa a dñ.ºa ya en era
Villa la haco p.ºe n.ºa ere cuerpo para que acue